

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 12.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 28 de Julio.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseosa S. M. la Reina (q. D. g.) de dar una prueba más de su inagotable munificencia, compartiendo con todos los españoles los imprescindibles sacrificios que con urgencia reclama el angustioso estado del Tesoro público, se ha dignado expedir un Real decreto dirigido á su Mayor-domo Mayor y Administrador general de la Real Casa y Patrimonio, quien lo trascribe á esta Presidencia por medio de una comunicacion que copiada á la letra dice así.

«Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) contribuir por su parte al alivio de las necesidades y graves cargas que afectan hoy al Tesoro, y para las cuales hubo de ceder en época no muy lejana la mayor parte de su Patrimonio, se ha servido no obstante dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

«Puñonostro: Ya te he hablado de mi deseo que el Patrimonio coadyuve al descuento general ordenado por una ley. Muy en breve se impondrá á los contribuyentes ese sacrificio que las circunstancias y las necesidades del Tesoro hacen indispensable; y Yo no quiero en nada separar mi suerte de la de mis fieles súbditos. Resuelvo, pues, que el Patrimonio contribuya. Comunica al Gobierno esta resolucion y adopta por tu parte cuantas determinaciones sean necesarias para su puntual cumplimiento. Está firmado de la Real mano».

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1866.—El Duque de Valencia.—Sr. Ministro de Hacienda

CIRCULAR NÚM. 21.

Siendo posible que así en esta capital como en los demás pueblos de la provincia, se hubiesen pasado á domicilio las comunes papeletas de aviso correspondientes al pago de un trimestre de las contribuciones, á la fecha de la publicacion del Real decreto de 20 del actual, por el que se determina el abono de las de inmuebles y subsidio en dos semestres, deben considerarse aquellos documentos sin efecto alguno, y mientras se expiden nuevas pólizas á fin de prevenir toda equivocada inteligencia, se atenderán así los recaudadores como los contribuyentes á las oportunas disposiciones publicadas por la Administracion principal de Hacienda pública en su circular de 25 del corriente.

Cáceres 28 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 22.

Cuentas municipales.

Por la Direccion general de Administracion local, con fecha 28 de Junio último, se ha publicado la circular siguiente:

«Rendidas por los Ayuntamientos y pendientes de exámen en las comisiones, y de fallo en los consejos, existen en la actualidad diez y ocho mil trescientas setenta y cinco cuentas municipales, correspondientes á los últimos veinte años; y del mismo periodo faltan por rendir hasta el número de nueve mil doscientos cuarenta y seis. En cuanto á las de Pósitos, esperan la rendicion catorce mil seiscientos sesenta y ocho, y veinte mil setecientas treinta y cinco la aprobacion, todas relativas á los años transcurridos desde 1850 hasta 1865. Estas cifras de sesenta y tres mil diez y nueve cuentas atrasadas, caracterizan por sí solas el estado de la administracion municipal en España, y hacen formar una idea bien poco lisonjera de la regularidad y orden que reinan en nuestro país en la gestion de los intereses públicos.»

«Sensible es que las corporaciones populares no observen debidamente los preceptos de la ley, presentando en tiempo oportuno las cuentas de sus gastos é ingresos para ser aprobadas por la autoridad competente; pero lo seria aun mas todavía que los Ayuntamientos encontrasen un estímulo á su incuria en la tibieza ó apatia de la superioridad, en la tibieza ó apatia de los funcionarios encargados de examinar, dirigir y censu-

rar sus actos, y de hacer que en todas partes y en todas las esferas se observen fielmente y ejecuten con puntualidad los mandatos legales.»

«No es de creer que las comisiones de cuentas municipales, en las que sirven doscientos treinta y seis oficiales, sean poco numerosas para el fin que les está asignado; tampoco se puede pensar que los consejos de provincia miren con indiferencia ó desvío asunto de tan vital interés para los pueblos; ni menos puede atribuirse la responsabilidad de semejante atraso á los Jefes superiores de las provincias, de quienes la Administracion central recibe de continuo señaladas muestras de celo é interés por el mejor servicio; pero la verdad es, que estas cuentas no se rinden, que, una vez rendidas, se eternizan para su exámen, que muchas de las examinadas esperan en vano el fallo del consejo provincial y que tan interesante ramo de la pública administracion, se encuentra en un estado tan deplorable que fuerza es llamar seriamente la atencion de los que en algo tienen y en algo estiman el nombre del Gobierno y de sus delegados.»

«La Direccion de Administracion local que está dispuesta á seguir con perseverancia y fe la senda que se ha trazado con el propósito de ordenar y regularizar los diferentes servicios que corren á su cargo; que ve con profunda pena tamaño desconcierto en la contabilidad municipal, pero que tiene al propio tiempo, se complace en repetirlo, una grande y merecida confianza en la ilustracion y rectitud de los Gobernadores de las provincias, se dirige hoy á V. S. para encargarle muy eficazmente que excite el celo de ese consejo y promueva los trabajos de esa comision de cuentas, con el fin de que, cuanto antes, se hallen ultimadas las pendientes de exámen y fallo, al mismo tiempo que apercibe y hace entender á los Ayuntamientos el deber y la necesidad en que se encuentran de presentar inmediatamente las no rendidas. Para este objeto, V. S. no perdonará medio alguno de los que las leyes ponen á su alcance y su buen criterio le sugiera, cuidando muy especialmente de que los empleados de la Seccion de cuentas, en ningun caso, ni bajo ningun pretexto, se ocupen ni distraigan en asuntos distintos de los que les están recomendados; bien entendido que si contra lo que es de esperar, las expresadas comisiones no llenasen cumplidamente en adelante el objeto para que fueron establecidas en 1847, y si en los próximos estados trimestrales, no se notan los adelantos que pruden-

cialmente pueden y deben exigir-

se, la Direccion se verá, apesar suyo, en la dolorosa necesidad de proponer al Sr. Ministro la supresion de estas comisiones como ya se hizo en 1854, con mas las medidas que entienda conducentes para que servicio de tal importancia no sufra en el porvenir las dilaciones y retrasos que hoy con justicia lamentan cuantos se ocupan de la marcha de los negocios públicos.»

Aun cuando esta provincia no es, por fortuna, de las que mas retrasado tienen este servicio, he acordado la insercion en el *Boletín oficial* de la presente circular, haciendo á la vez algunas prevenciones á los encargados de su cumplimiento, con objeto de que todas las cuentas hasta fin del año económico de 1864 al 65, sean remitidas á este Gobierno antes del 30 de Setiembre próximo, en cuyo día debe cerrarse el ejercicio de 1865 á 66, y por consiguiente rendirse nueva cuenta.

En la circular de 16 de Marzo último fijé un periodo para la rendicion de todas las cuentas atrasadas, conminando con una multa á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de los pueblos que no cumplieran este servicio; y si bien es verdad que contra los que dejaron de cumplirlo no he usado de los medios de rigor con que los conminaba, deber mio es hacerles entender, que si una vez por equidad y teniendo en cuenta que pesaba sobre ellos la formacion de los repartimientos y expedientes de quintas, fui escesivamente tolerante, hoy que aquellos trabajos terminaron, que los Ayuntamientos pueden con desahogo dedicarse á la formacion y exámen de las cuentas municipales, será inexorable y haré efectiva la responsabilidad que les impongo, si desatienden un servicio tan preferente y el cual debe conducir á poner de manifiesto la buena administracion de los pueblos.

Resuelto como estoy á hacer que se cumplan mis disposiciones, no será escusiva la pena pecuniaria que imponga á los morosos, por lo mismo que no deben esperar rebaja ni perdon de ella.

Para inteligencia y cumplimiento de todos y cada uno de los interesados, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los pueblos que figuran en la relacion núm. 1.º, dieron aviso á este Gobierno en el mes de Abril último, de hallarse expuestas al público sus respectivas cuentas, y no habiéndolas aun remitido, lo harán en el preciso término de ocho días, bajo la multa en otro caso, de un escudo por cada día que lo retrasen y que satisfarán por mitad los actuales Alcaldes y Secretarios.

2.º En el término preciso de 20 días procederán los Alcaldes y depositarios de los pueblos que figuran en la relación 2.º a la formación de las cuentas de sus años respectivos, quedando conminados con la multa de 30 escudos por iguales partes entre el Alcalde, Depositario y Secretario si en el día 20 de Agosto próximo no obrase en este Gobierno el aviso de estar expuestas al público.

3.º Si respecto de algunos pueblos no se ha hecho constar oficialmente el 1.º de Setiembre que se hallan formadas las cuentas y expuestas al público, saldrán delegados especiales a formarlas bajo la responsabilidad de los propios Alcaldes, Secretarios y Depositarios.

Y 4.º No quedando cumplido el servicio con que las cuentas se redacten y expongan al público, los Alcaldes que no las hubiesen remitido para el día 1.º de Octubre quedan incurso en la multa de 20 escudos.

Espero del celo y actividad de los funcionarios a quienes me dirijo, que me evitarán el sentimiento de exigirles las penas que deyo consignadas, pero que son necesarias, a fin de evitar retrasos injustificables en un servicio tan interesante para la buena administración de los pueblos.

Cáceres 24 de Julio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

NÚMERO 1.º

Partido de Alcántara.

Brozas, 64 á 65.
Estorninos, 63 á 64 y 64 á 65.
Piedras-Albas, 64 á 65.

Partido de Coria.

Pescueza, 63 á 64 y 64 á 65.

Partido de Garrovillas.

Casas de Millan, 63 á 64 y 64 á 65.
Garrovillas, 63 á 64 y 64 á 65.
Pedroso, 63 á 64.
Pórtezuelo, 64 á 65.
Santiago del Campo, 63 á 64 y 64 á 65.

Partido de Granadilla.

Bronco, 63-64 y 64 á 65.
Granja, 58-59 y 63 á 64.
Palomero, 64 á 65.
Rivera-Oveja, 63 á 64.

Partido de Hoyos.

Robledillo de Gata, 64 á 65.
San Martín de Trevejo, 63 á 64.
Santibañez el Alto, 64 á 65.

Partido de Jaramilla.

Jaraiz, 63 á 64 y 64 á 65.
Losar de la Vera, 63 á 64 y 64 á 65.
Tornavacas, 64 á 65.
Torremenga, 64 á 65.

Partido de Logrosan.

Abertura, 62 á 63.
Cañamero, 61-63 á 64 y 64 á 65.

Partido de Montánchez.

Almoharin, 63 á 64 y 64 á 65.
Salvatierra de Santiago, 58-63 á 64 y 64 á 65.
Zarza de Montánchez, 63 á 64.

Partido de Navalmoral.

Berrocallejo, 63 á 64 y 64 á 65.
Navalvillar de Ibor, 63 á 64 y 64 á 65.

Partido de Plasencia.

Gargüera, 60 y 64 á 65.
Miravel, 64 á 65.
Montehermoso, 63 á 64 y 64 á 65.
Oliva, 59-62 á 63 y 63 á 64.

Partido de Trujillo.

Deleitosa, 64 á 65.
Miajadas, 59.

Partido de Valencia de Alcántara.

Herrera de Alcántara, 60 y 63 á 64.
Herreruela, 63 á 64.

NÚMERO 2.º

Partido de Alcántara.

Ceclavin, 64 á 65.
Estorninos, 60 y 61.
Mata de Alcántara, 64 á 65.
Piedras-Albas, 63 á 64.
Villa del Rey, 63 á 64 y 64 y 65.

Partido de Cáceres.

Aldea del Cano, 64 á 65.
Aliseda, 62 á 63-63 á 64 y 64 á 65.
Cáceres, 58 y 59.
Casar de Cáceres, 63 á 64 y 64 á 65.
Malpartida de Cáceres, 64 á 65.
Sierra de Fuentes, 64 á 65.
Torreorgaz, 64 á 65.
Torrequemada, 64 á 65.

Partido de Coria.

Cachorrilla, 64 á 65.
Calzadilla, 64 á 65.
Casillas de Coria, 64 á 65.
Guijo de Galisteo, 64 á 65.
Huélaga, 64 á 65.
Morcillo, 64 á 65.
Riolobos, 64 á 65.

Partido de Garrovillas.

Acehuche, 63 á 64 y 64 á 65.
Arco, 64 á 65.
Hinojal, 64 á 65.
Monroy, 63 á 64 y 64 á 65.
Navas del Madroño, 64 á 65.
Pedroso, 64 á 65.
Talaván, 63 á 64 y 64 á 65.

Partido de Granadilla.

Abadía, 62 á 63-63 á 64 y 64 á 65.
Aceituna, 64 á 65.
Ahigal, 64 á 65.
Baños, 63 á 64 y 64 á 65.
Casas del Monte, 63 á 64 y 64 á 65.
Garganta, 64 á 65.
Gargantilla, 63 á 64 y 64 á 65.
Granadilla, 62 á 63-63 á 64 y 64 á 65.
Granja, 64 á 65.
Guijo de Granadilla, 63 á 64 y 64 á 65.
Hervás, 63 á 64 y 64 á 65.
Marchagáz, 64 á 65.
Pesga, 63 á 64 y 64 á 65.
Rivera-Oveja, 64 á 65.
Santa Cruz de Paniagua, 64 á 65.
Santibañez el Bajo, 64 á 65.
Segura, 64 á 65.

Partido de Hoyos.

Acebo, 64 á 65.
Cilleros, 64 á 65.
Eljas, 64 á 65.
Perales, 64 á 65.
San Martín de Trevejo, 64 á 65.
Torre de D. Miguel, 64 á 65.
Villamiel, 64 á 65.

Partido de Jaramilla.

Collado, 64 á 65.
Garganta la Olla, 64 á 65.
Jaramilla, 64 á 65.
Jerte, 64 á 65.
Madrigal, 64 á 65.
Pasarón, 64 á 65.
Tornavacas, 63 á 64.
Viandár, 64 á 65.

Partido de Logrosan.

Abertura, 63 á 64 y 64 á 65.
Alcollarin, 64 á 65.
Berzocana, 64 á 65.
García, 64 á 65.
Logrosan, 64 á 65.
Madrigalejo, 64 á 65.
Zorita, 64 á 65.

Partido de Montánchez.

Alcuéscar, 64 á 65.
Arroyomolinos de Montánchez, 61.
Botija, 63 á 64 y 64 á 65.
Casas de D. Antonio, 63 á 64 y 64 á 65.

Valdefuentes, 63 á 64 y 64 á 65.
Valdemorales, 60 y 64 á 65.
Zarza de Montánchez, 64 á 65.

Partido de Navalmoral.

Almaráz, 64 á 65.
Bohonal de Ibor, 64 á 65.
Carrascalejo, 64 á 65.
Casas del Puerto, 60.
Casa Tejada, 63 á 64 y 64 á 65.
Castañar de Ibor, 63 á 64 y 64 á 65.
Garvin, 64 á 65.
Gordo, 64 á 65.
Higuera de Alvalá, 60.
Majadas, 64 á 65.
Navalmoral de la Mata, 59.
Talayuela, 57-58-59-61-62 á 63-63 á 64 y 64 á 65.
Valdehúncar, 64 á 65.
Valdelacasa, 64 á 65.
Villar del Pedroso, 59-63 á 64 y 64 á 65.

Partido de Plasencia.

Aldehuela, 64 á 65.
Arroyomolinos de la Vera, 64 á 65.
Barrado, 64 á 65.
Carcaboso, 64 á 65.
Oliva, 64 á 65.
Piornal, 57-58-59 y 64 á 65.
Tejada, 64 á 65.
Valdastillas, 64 á 65.
Valdeobispo, 63 á 64 y 64 á 65.
Villar de Plasencia, 56-63 á 64 y 64 á 65.

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera, 55-56-57-58-59 y 64 á 65.
Aldea del Obispo, 64 á 65.
Cumbre, 63 á 64 y 64 á 65.
Ibahernando, 60-63 á 64 y 64 á 65.
Madroñera, 57-58-59-63 á 64 y 64 á 65.
Puerto de Santa Cruz, 64 á 65.
Robledillo de Trujillo, 64 á 65.
Ruanes, 63 á 64 y 64 á 65.
Santa Marta, 64 á 65.
Santa Ana, 64 á 65.
Torrejon el Rubio, 64 á 65.
Villamesias, 64 á 65.

Partido de Valencia de Alcántara.

Herreruela, 64 á 65.
Membrio, 64 á 65.
Salorino, 64 á 65.
Santiago de Carvajo, 64 á 65.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado al Sr. Gobernador de la provincia y S. S. lo ha hecho a esta Administracion la circular siguiente:

Por el Ministro de Hacienda se ha expedido con fecha 20 del actual el siguiente

REAL DECRETO.

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matrículas aprobadas para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del Estado, cuyo cobro autoriza la ley de 30 de Junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas que, segun las disposiciones vigentes, deberian satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1866, y el 5 de Febrero y 5 de Mayo de 1867 se pagarán en dos plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de dos trimestres el 5 de Agosto y 5 de Noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipacion al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de Depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año económico, que se expidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse el 5 de Noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente anticipase en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico, que segun el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre se le hará la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimestres.

Art. 4.º Las administraciones de Hacienda pública y las Tesorerías de provincia expedirán los correspondientes cargaremes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan; y el importe del descuento ó bonificacion de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El Gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.»

Al trasladar á V. S. el Real decreto que precede para que inmediatamente lo comunique á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, y á los Ayuntamientos por medio del Boletín oficial; ha acordado esta Direccion se observen para el cumplimiento y ejecucion del mismo las reglas siguientes:

1.ª Si al recibo de esta circular no se hallasen aprobados en esa provincia todos los repartos y matrículas de las contribuciones territorial é industrial, hará V. S. que por la Administracion de Hacienda pública se adopten, caso de no haberlo sido ya, las medidas coercitivas que prescriben las disposiciones vigentes contra los Ayuntamientos morosos.

2.ª Con arreglo á lo que se dispone en el art. 1.º del preinserto Real decreto, adoptará V. S. de acuerdo con la Administracion, las medidas mas energicas para que el día 5 de Agosto próximo se proceda en todos los pueblos de esa provincia, á la cobranza de las expresadas contribuciones territorial é industrial y sus recargos, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de este año.

3.ª La cobranza se verificará por los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, que en 1.º de Agosto hayan sido puestos en posesion de sus respectivos cargos por tenerlos garantidos, y por las Administraciones y Ayuntamientos en las capitales de provincia y

pueblos en donde no haya recaudador por cuenta de la Hacienda.

4.ª Fijado el día 5 de los meses de Agosto y Noviembre para el pago de los cuatro trimestres del actual año económico, los plazos para adoptar contra los contribuyentes morosos las medidas coercitivas de instrucción, empezarán á contarse desde el día 10 de los referidos meses.

5.ª La Administración de Hacienda pública dispondrá lo necesario para que en los recibos de talon de los contribuyentes respectivos al 2.º trimestre, se haga la bonificación que determina el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, deduciéndose por consiguiente de su total importe el dos y doscientas cincuenta milésimas por ciento, cuya operación habrá de verificarse al respaldo del expresado recibo del 2.º trimestre, que deberá hallarse ya extendido y comprobado por la misma Administración.

6.ª En los recibos de los contribuyentes, respectivos al 3.º y 4.º trimestres que han de cobrarse de una sola vez el 5 de Noviembre próximo se practicará al respaldo del último un resumen del importe de las cuotas y recargos que comprendan los dos, y de la suma total se deducirá el tres y trescientas setenta y cinco milésimas por ciento de interés ó bonificación que dispone el artículo 2.º del decreto. La Administración exigirá de los recaudadores y de los Ayuntamientos, que antes de dar principio á la cobranza presenten en ella los recibos unidos del tercero y cuarto trimestre con la nota-resumen de que se deja hecho mérito, á fin de que después de comprobada se estampe á continuación el sello de la misma.

7.ª En virtud de lo que se dispone en el art. 3.º del Real decreto citado, los contribuyentes que en todo el mes de Agosto anticipen los dos últimos trimestres de las expresadas contribuciones, optarán á la bonificación ó interés del cinco y seiscientos veinte y cinco milésimas por ciento del importe de ambos trimestres, estampándose en el recibo del último la nota-resumen que se prescribe en la regla anterior, garantida igualmente por la comprobación y sello de la Administración de Hacienda.

8.ª La expedición de cargames y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y formalización del importe del descuento ó bonificación mandada hacer, se verificará en la forma dispuesta en el artículo 4.º del decreto; y con arreglo al 5.º no serán reclamables del Tesoro público, y de consiguiente no podrán satisfacerse á los partícipes en ellos, los recargos para gastos de interés común provinciales y municipales, que anticipadamente se recauden; cuidando la Administración de que los ingresos de estos últimos en la Tesorería, se realicen en metálico precisamente y no por medio de formalizaciones.

9.ª Con objeto de asegurar suficientemente los intereses públicos, y á fin de que ingresen puntualmente en Tesorería los fondos que vayan recaudándose, la Administración de Hacienda pública de esa provincia intervendrá en la forma que conceptúe más eficaz la cobranza del recaudador en la capital, y dispondrá que los Alcaldes á su vez intervengan la de los pueblos; participando á la propia Administración cada dos días el importe de la cobranza que se hubiese realizado.

10. La Administración de Hacienda pública, bajo su responsabilidad mas

estrecha, ejercerá una severa vigilancia sobre los recaudadores por cuenta de la Hacienda, obligándoles á que ingresen diariamente en Tesorería y sin contemplación alguna, los ingresos que vayan realizando, por lo respectivo á la cobranza de la capital, y en cuanto á la de los demás pueblos dentro de los periodos mas breves posibles y que no excederán en ningun caso de ocho dias.

Igual vigilancia ejercerá la Administración sobre los Ayuntamientos encargados de la cobranza de contribuciones, en defecto de recaudador por cuenta de la Hacienda, excitándoles á que las entregas en Tesorería las verifiquen en periodos tambien cortos, y procurando que al finalizar los meses de Agosto y Noviembre en que vencen los dos plazos para la cobranza, hayan realizado ésta completamente.

Al hacer á V. S. las anteriores prevenciones, es inútil recomendarle la urgente preferencia que merece este servicio y la necesidad de que por su parte adopte cuantas medidas le sugiera su celo, valiéndose de la fuerza moral que le presta su autoridad, á fin de que el anticipo se verifique en la provincia de su mando con el éxito mas lisonjero, y de que por ningun motivo se vean defraudados los contribuyentes de la bonificación que por aquel se les concede; persiguiendo, en su caso, con todo rigor á cualquiera que pueda dar margen á semejante falta.

Del recibo de esta circular dará V. S. inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1866.—José Magaz.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que desde luego tengan el debido conocimiento de las preinsertas disposiciones los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda; y los Ayuntamientos y en su vista se apresuren á estampar al dorso de los recibos de talon de las contribuciones territorial é industrial, las notas que expresan los modelos que á continuación se estampan para que la cobranza no sufra el menor retraso desde el día 1.º del próximo mes de Agosto dentro del cual se ha de realizar precisamente en arcas del Tesoro el importe del 1.º y 2.º trimestres del presente año económico, con sus recargos, y para que los contribuyentes, enterados de dichas disposiciones, verifiquen los pagos con puntualidad, sin dar lugar á las medidas coactivas que deben adoptarse contra los morosos el día 10 del citado mes.

Los señores Alcaldes dispondrán que por medio de edictos y pregones se dé la mayor publicidad á esta circular, á fin de que los contribuyentes no ignoren el beneficio que reportan anticipando las cuotas del 3.º y 4.º trimestre en el mes de Agosto, y desplegarán toda su influencia para que el importante servicio de que se trata sea cumplido con la puntualidad debida.

La Administración considera conveniente significar á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y recaudadores la necesidad hoy mas que nunca opremiante, de que conozcan bien sus respectivas obligaciones acerca de este servicio, para que en el remoto caso de faltar á ellas, no puedan escusar sus compromisos ni salvar su responsabilidad, pues cuando los grandes apuros del Tesoro público y la precisión de que se halla el Gobierno de S. M. de hacer frente á obligaciones

tan preferentes como sagradas, demandan el concurso eficaz y espontáneo de todos los ayuntamientos y contribuyentes, debe ser auxiliado eficazmente, y la Administración está bien persuadida que no serán los de la provincia de Cáceres, que tantas y tan repetidas pruebas tienen dadas de su patriotismo, de su sensatez

y de su identidad con la situación actual, los que le nieguen ese concurso, ni dejen de cooperar con todos sus recursos á que obtenga cuantos necesita para superar las dificultades que le rodean.

Cáceres 25 de Julio de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

NÚMERO 1.º

Modelo de la nota que se ha de estampar al respaldo del recibo correspondiente al 2.º trimestre; así de la Contribucion Territorial, como de la Industrial.

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del segundo trimestre, segun el presente recibo.	100 000
Bonificación de 2 y 250 milésimas por 100.	2 250
Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador.	97 750

Fecha y firma del Recaudador.

NÚMERO 2.º

Modelo de la nota-resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre, de los pagos que se verifiquen en Noviembre.

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre, segun el recibo que se une al presente.	100 000
Idem del cuarto id. id. id.	100 000
Total	200 000
Bonificación del 3 y 375 milésimas por 100.	6 750
Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres.	193 250

Fecha y firma del Recaudador.

Comprobado y conforme.

(Sello de la Administración.)

NÚMERO 3.º

Modelo de la nota-resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre si los contribuyentes anticipasen en todo el mes de Agosto próximo, los dos últimos trimestres.

	Escudos.
Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre.	100 000
Idem del cuarto id. id. id.	100 000
Total	200 000
Bonificación del 5 y 625 milésimas por 100.	11 250
Líquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres.	188 750

Fecha y firma del Recaudador.

Comprobada y conforme.

(Sello de la Administración.)

Por el Registrador de la propiedad del partido de Coria se ha dirigido á esta Administración principal una relacion comprensiva de los nombres y domicilios de las personas á cuyo favor se han hecho anotaciones preventivas por falta de indices y cuyos actos ó contratos han devengado el impuesto hipotecario y no ha sido aun satisfecho, con el fin de que se haga el llamamiento de los interesados con arreglo á la disposición 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1864.

En su consecuencia he dispuesto hacer saber á las personas que se designan en la relacion que se in-

serta á continuación, que si en el término de sesenta dias contados desde el siguiente inclusive á la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, no verifican el pago de los derechos correspondientes al Tesoro por los actos ó contratos que los adeudan, no solo caducará la anotacion, sino que se hará efectivo el descubierto por la via correspondiente.

Cáceres 23 de Julio de 1866.—Manuel G. Granda.

Relacion nominal de los interesados en anotaciones preventivas por falta de indices, pendientes de conversion

que devengan derechos a la Hacienda respectivas a los pueblos que se expresarán de este partido judicial.

Nombre del adquirente.	Número del asiento en el Diario.
MORALEJA.	
Tomo 1.º	
D.ª Vicenta Gonzalez Calvo, vecina de Moraleja.	46
D. Hilario Sanchez Moreno, de idem.	48
D.ª Celedonia Carrasco y Cáceres, de idem.	59
Natalia Guillen, de idem.	123
D. Daniel Tejada Bueso, de id. Eduardo Hernandez de Rojas, de idem.	132
D.ª Celedonia Carrasco y Cáceres, de idem.	156
D.ª Hilario Sanchez Moreno, de idem.	195
La misma.	242
D. Hilario Sanchez Moreno, de idem.	327
Pedro Martin de Prado, de idem.	351
Vicente Granado Martin, de idem.	388
D.ª Epifania Calvarro Mateos, de idem.	389
D. José de Ojesto y Puerto, de Madrid.	394
Manuel Serrano Flores, de Moraleja.	434
Manuel Redondo Ramajo, de idem.	435
Dionisio Serrano y Flores, de idem.	469
D.ª Gumersinda Lopez Sanchez, de idem.	470
D. Simon Martin Guillen, de idem.	484
Bernabé Hernandez Badillo, de idem.	500
Tomo 2.º	
D. Vicente Granado, vecino de Moraleja.	58
Nemesio Lozano y Dominguez, de idem.	89
Benito Salgado Zaba, de idem.	91
D.ª Celedonia Carrasco y Cáceres, de idem.	92
D. Ramon de Sande y Centeno, de idem.	172
Francisco Gutierrez Palomero, de idem.	173
Fausto Dominguez Bueso, de idem.	175
El mismo.	176
Demetrio Gutierrez, de Coria.	194
Vicente Granado Martin, vecino de Moraleja.	202
Hipólito Bueso Palacin, de idem.	204
Francisco Sanchez Gonzalez, de idem.	257
Nicolás Ventura Rosado, de idem.	258
Cayetano de la Reguera Sanchez, de idem.	259
Eduardo Hernandez de Rojas, de idem.	261
D.ª Francisca Cordero Gonzalez, de idem.	268
D. Pedro Diaz Gonzalez, de id. Francisco Sanchez Gonzalez, de idem.	276
Narciso Bueso Palacin, de idem.	278
Idem.	300
Dionisio Serrano y Flores, de idem.	301
Antolin de Prados Iglesias, de idem.	302
Luciano Gonzalez Alvarez, de idem.	303
Pascasio Delgado Bueso, de idem.	315
D.ª Juana Repilado Guerrero, de idem.	329

Nombre del adquirente.	Número del asiento en el Diario.
D. Gregorio Bodon Vidal, de idem.	377
El mismo.	378
El mismo.	379
El mismo.	380
El mismo.	381
Eduardo Hernandez de Rojas, de idem.	441
El mismo.	444
El mismo.	445
Patricio Perez Carrasco, de idem.	450
RIOLOBOS.	
Tomo 2.º	
D. Lucio Hernandez y Perez, de dicho pueblo.	263
El mismo.	434
D.ª Eugenia Ramos y Arroyo, de idem.	468
HOLGUERA Y GRIMALGO.	
Tomo 1.º	
D. Camilo Martin y Torrejon, vecino de Holguera.	13
Ruperto Lancho y Valles, de Cañaveral.	136
Inocencio Blazquez y Rincon, de idem.	151
Zoilo Andrés Bernal, de Holguera.	248
Juan Rodriguez Moreno, de idem.	249
Francisco Suarez y Sanchez, de Casas de Millan.	281
Miguel Egido Monroy, de Holguera.	303
Julian Arroyo Pacheco, de Coria.	310
Roman Barbero y Valiente, de Cañaveral.	335
Antonio Barbero y Valiente, de idem.	335
Juan Ciriaco Hernandez Martin, de idem.	467
Santiago Beltran y Valerio, de Torrejoncillo.	496
Tomo 2.º	
D.ª Maria Petra Pacheco y Perianes, de Holguera.	73
D. Antonio Canal Trigo, de Casas de Millan.	84
Juan Vecino, de idem.	281
Francisco Telesforo Donaire, del Pedroso.	298
Marcial Baquero Diaz, de Torrejoncillo.	310
Domingo Arroyo Plaza, de Holguera.	313
GUIJO DE CORIA.	
Tomo 1.º	
D. Pedro Fandiño Arias, de Guijo de Coria.	350
D.ª Demetria Quijada Gomez, de idem.	352
D. Pedro Fandiño Arias, de id. Idem.	354
D.ª Isidora Giraldo Gomez, de idem.	360
D. Crispulo Jimenez Garrido, de Morcillo.	390
Nicolás Carlos Roncero, de Guijo de Coria.	456
Miguel Sanchez Gomez, de Calzadilla.	499
Leonardo Hernandez Ruano, de idem.	511
El mismo.	512
Tomo 2.º	
D. Mariano Sanchez Bueso, de dicho Guijo.	57

Nombre del adquirente.	Número del asiento en el Diario.
D.ª José Sanchez Martin, de id. Andrés Guerrero Perez, de referido Guijo.	79
Idem.	86
José Gutierrez Sanchez, de Calzadilla.	197
José Gutierrez, de id.	199
José Sanchez Sanchez, del mismo Guijo.	252
Pedro Jandiño, de id.	288
Nicolás Romero Mesa, de idem.	291
Faustino Sanchez Vicente, de idem.	291
D.ª Maria Cruz Hernandez, de idem.	296
D. Manuel Martin Valle, de Pozuelo.	306
GUIJO DE GALISTEO.	
Tomo 1.º	
D. Blas Carlos Gonzalez, de Calzadilla.	108
Felipe Rodriguez Mendo, de Guijo.	193
Blas Bueno Morcillo, de Carcavoso.	317
Fernando Perez Rodriguez, de Guijo de Galisteo.	349
Agustin Rodriguez Ortigon, de idem.	353
D.ª Ramona Varquero Lopez, de idem.	460
D. Matias Lopez y Sanchez, de idem.	481
Tomo 2.º	
D.ª Maria Clemente Garrido, de idem.	45
D. Eugenio Gonzalez Garcia, do idem.	223
Félix Garrido Lopez, de idem.	254
Ignacio Travieso Perez de idem.	254
El mismo.	255
Estéban y Demetrio Gutierrez, de Coria.	342
D.ª Ramona Varquero Lopez, de Guijo.	548
HUÉLAGA.	
Tomo 2.º	
D. José Gutierrez, de Calzadilla.	198
Valentin Garcia Gonzalez, de Huélaga.	200
MORCILLO.	
Tomo 1.º	
D. Manuel Alonso Perez, de Morcillo.	331 y 393
Tomo 2.º	
D.ª Rita Matéos, de Morcillo.	321
CALZADILLA.	
Tomo 1.º	
D. Valerio Campos Ribera, de dicho pueblo.	6
Manuel Pablo Garcia, de idem.	38
Blas Carlos Gonzalez, de idem.	108
Mauricio Maria Montero, de Coria.	177
Angel Utrera Sanchez, de Calzadilla.	196
El mismo.	197
Baltasar de la Riva, de Coria.	362

Nombre del adquirente.	Número del asiento en el Diario.
D. Mauricio Maria Montero, de idem.	375
Martin Fontan y Pardo, de idem.	417
D.ª Maria Teresa Sanchez, de Calzadilla.	430
D. José Viera Martinez, de Coria.	440
Loreto Gutierrez Valiente, de Calzadilla.	502
Tomo 2.º	
D. Vicente Gutierrez Sanchez, de Calzadilla.	48
D.ª Maria Teresa Sanchez, de idem.	50
D. José Gutierrez Sanchez, de idem.	51
Valentin Garcia Gonzalez, de Huélaga.	229
Florencio Garcia Gomez, de Calzadilla.	230
José Gutierrez Sanchez, de idem.	287
Francisco Muñoz y Perez, de idem.	304
Teodoro Moreno Zava, de Coria.	326
Loreto Gutierrez Valiente, de Calzadilla.	438
El mismo.	439
El mismo.	440
José Campos Gutierrez.	472
PORTAGE.	
Tomo 1.º	
D. Domingo Borrero, de dicho pueblo.	138
Sergio Sanchez Granado, de idem.	295
Tomo 2.º	
D. Sebastian Martin y Gordo, de idem.	203
Dionisio Terron Pedraza, de idem.	262
Juan Martin Rubio, de idem.	384
Francisco Pulido Martin, de idem.	385
Saturnino Sanchez Martin, de idem.	386
PESCUEZA.	
Tomo 1.º	
D. Eugenio Llanos Ramos, de dicho pueblo.	43
Coria y Marzo 17 de 1866.—Justo Joaquin Sanchez de Aldana.	
FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CÁCERES.	
NOTA de los cereales comprados por la misma durante el mes de la fecha.	
Dia 4.—A Juan Dominguez, vecino de Cáceres, 60 fanegas de trigo, al precio de 3 escudos 850 milésimas cada fanega.	
Dia 12.—A Manuel Rico, vecino de Cáceres, 60 fanegas de trigo, al precio de 3 escudos y 750 milésimas cada fanega.	
Dia 5.—A Mauricio Rey, vecino de Cáceres, 60 fanegas de cebada, al precio de 3 escudos y 100 milésimas cada fanega.	
Cáceres 27 de Julio de 1866.—El Administrador, Guillermo Leon.—V.º B.º—El Oficial segundo Comisario Inspector Habilitado, Leon.	
CACERES: 1866.	
Impronta de El Eco de Extremadura, calle de Meros, núm. 50.	